



CUT: 82096-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0417-2024-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 02 de mayo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N° 82096-2022**, seguido por **Segundo Pedro Gamboa Sánchez**, sobre la solicitud de **Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento** destinadas a la Obtención de Derechos de Uso de Agua con fines agrarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 29338 *-Ley de Recursos Hídricos-* (en adelante, la Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo el Reglamento), modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en el artículo 84° del Reglamento establece que el procedimiento para la obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Se caracteriza por:

- Su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del Esquema Hidráulico.
- Garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada.
- No excluye la obligación del administrado de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, cuando corresponda, previamente al inicio de la ejecución de las obras.
- Su plazo es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el Esquema Hidráulico.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, señala el procedimiento denominado: *“Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Destinadas a la Obtención de Derechos de Uso de Agua”*, con la presentación de los requisitos siguientes:

- Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa
- Memoria descriptiva firmada por un ingeniero colegiado y habilitado
- Propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 9AE14002

Para el caso de posesión deberá presentar documento que acredite de manera indubitable la misma, ser propietario o posesionario legítimo del predio, lugar o unidad productiva donde se ejecutará la obra, indicando Numero de Partida Registral SUNARP que acredita la propiedad y de no estar registrado, copia del documento que acredita su propiedad o posesión.

En el caso de propiedad se podrá presentar copia de contrato, escritura pública, título expedido por la entidad formuladora y partida registral

- d) Copia del documento que apruebe el Instrumento de Gestión Ambiental
- e) Copia de la Autorización sectorial o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua. De no estar regulada, presentar documento que acredite la conducción del área donde se hará uso del agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprueba el “*Reglamento de Procedimientos Administrativos Para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua*”; en su artículo 16° establece que la Autoridad Administrativa del Agua en un solo acto otorga:

- a) Aprobación del Plan de Aprovechamiento: El cual no debe afectar los derechos de uso de agua de terceros, incluyendo los de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas.
- b) Aprobación del Sistema Hidráulico del Proyecto: el cual se refiere a las obras de captación, uso y devolución de aguas, debe estar dimensionado de acuerdo con la demanda de agua del proyecto.
- c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico: la cual garantiza a su titular la posterior obtención de la licencia de uso de agua.

Que, asimismo el precitado cuerpo normativo, de manera complementaria a los requisitos TUPA, señala que para obtener la autorización el administrado debe demostrar que cuenta con:

- a) La acreditación de la disponibilidad hídrica
- b) Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad para usos agrícolas bastará la presentación del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua y para uso poblacional el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial
- c) La implantación de servidumbres en caso se requiera, salvo que esté acumulándose en el procedimiento. La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa con la resolución que la impone.

Que, el artículo 17° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA considera también la presentación de la memoria descriptiva de acuerdo a la naturaleza del proyecto, según el Formato Anexo desde el número 1 al 15;

Que, mediante **CARTA N° 0335-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO**, la **Administración Local de Agua Moche Virú Chao**, notifica al administrado para llevar a cabo una verificación técnica de campo para el día 27 de Julio del 2022;

Que, mediante **CARTA N° 0400-2022-ANA-AAA.HCH**, la Autoridad Administrativa del Agua Huarney Chicama, hace conocer al administrado que **Fredy Jesús Pajares Rubio ha formulado solicitud de nulidad de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 0255-2022-ANA-AAA.HCH**, con la cual se acreditó la disponibilidad hídrica subterránea del acuífero Virú; la misma que ha sido derivado al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para la atención correspondiente;

Que, en la fecha del 31.MAY.2023, mediante **RESOLUCIÓN N° 0403-2023-ANA-TNRCH**, se resolvió **NO HABER MÉRITO** para declarar la nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 0255- 2022-ANA-AAA.HCH solicitada por Freddy Jesús Pajares Rubio;

Que, con escrito del visto, **Segundo Pedro Gamboa Sánchez** identificado con **DNI N° 40760384**, solicita **autorización de ejecución de obras** para su proyecto denominado **“Perforación de pozo artesanal para uso agrícola ubicado en el Sector La Antena- Puerto Morin, Jurisdicción del Centro Poblado de Santa Elena, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad”**; destinados a la obtención de derecho de uso de agua para uso agrario; adjuntando:

- Copia de DNI de los recurrentes.
- Memoria Descriptiva, según **formato Anexo 0013 de la R.J. 007-2015-ANA**, que contiene el Expediente Técnico de la construcción de la captación.
- Copia de **la Resolución Directoral N° 0255-2022-ANAAAA.HCH** con la cual se **acredita** la disponibilidad hídrica superficial del acuífero Virú, para su proyecto;
- Adjunta CARTA N° 00009- 2022- MINAM/VMGA/DGPIGA, y el INFORME N° 00007-2022- MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA del Ministerio del Ambiente considerando las características de la actividad agrícola en curso, la cual se desarrolla sobre una superficie de 1,48 has., esta se encuentra por debajo de los alcances y condiciones establecidas en la tipología del Listado de Inclusión antes citado. Por lo tanto, la actividad en curso no estaría sujeta al SEIA, por lo que no hubiera requerido Certificación Ambiental previo a su ejecución, y por consiguiente no requeriría de un Instrumento de Gestión Ambiental del tipo correctivo o de adecuación.
- Adjunta la Acta de Constatación de Posesión emitido por el Juzgado de Paz de Única Nominación del Centro Poblado Víctor Raúl Haya de La Torre Virú donde demuestra que el señor Segundo Pedro Gamboa Sánchez es propietario del Predio ubicado en el Sector La Antena-Puerto Morín, Jurisdicción del Centro Poblado de Santa Elena, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad, donde se perforará el pozo artesanal;

Que, mediante **Informe Técnico N° 0014-2024-ANA-AAA.HCH/JPFA**, el Área Técnica de esta Autoridad, respecto a la solicitud de los recurrentes, descrita en el visto, realiza el análisis siguiente:

a) La memoria descriptiva y los anexos han sido presentados de acuerdo al **TUPA** el cual se enmarca dentro del procedimiento denominado, Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención de derechos de uso de agua, con **código PA1100910C**

b) La memoria descriptiva ha sido presentada de acuerdo Formato **Anexo 0013 de la R.J 007-2015-ANA**, y ha sido elaborado por un ingeniero, colegiado y habilitado; cuenta con la **Resolución Directoral. N° 0255-2022-ANAAAA.HCH** de acreditación de disponibilidad hídrica del acuífero Virú.

c). Que, la infraestructura hidráulica que permitiría captar el agua subterránea proveniente del acuífero Virú, se ubica en el predio de su propiedad ubicado en el Sector La Antena- Puerto Morín, Jurisdicción del Centro Poblado de Santa Elena, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad.

Que, por lo expuesto, corresponde **Autorizar a Segundo Pedro Gamboa Sánchez**, con DNI N° 40760384, la **ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo** para el proyecto denominado **“Perforación de pozo artesanal para uso agrícola ubicado en el Sector La Antena- Puerto Morín, Jurisdicción del Centro Poblado de Santa Elena, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad”**;

Que, con **Informe Legal N° 0112-2024-ANA-AAA.HCH/VAML**, el Área Legal de esta Autoridad, concluye que el administrado, ha cumplido con presentar los requisitos previstos en

el TUPA para el procedimiento establecido con el código PA1100910C, ha cumplido con demostrar la legítima posesión adjuntando el Acta de Constatación de Posesión emitido por el Juzgado de Paz de Única Nominación del Centro Poblado Víctor Raúl Haya de La Torre Virú , **Adjunta la Carta N° 00009- 2022- MINAM/VMGA/DGPIGA**, y el INFORME N° 00007-2022-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA del Ministerio del Ambiente, el cual concluye que el proyecto no se encuentra en el marco del SEIA, y en consecuencia el titular no requiere gestionar la certificación ambiental previo a su ejecución; así mismo ha cumplido con presentar **Resolución Directoral N° 0255-2022-ANAAAA.HCH aprobación de acreditación** para uso agrario; concluyendo, que resulta procedente atender la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento destinadas a la Obtención de Derechos de Uso de Agua solicitada por el recurrente;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, Área legal y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, a favor de **Segundo Pedro Gamboa Sánchez**, con DNI N° 40760384, la **ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo** para el proyecto denominado **“Perforación de pozo artesanal para uso agrícola ubicado en el Sector La Antena- Puerto Morín, Jurisdicción del Centro Poblado de Santa Elena, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad;** de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 17 L		Profundidad (m.)	Diámetro externo (m.)	Diámetro interno (m.)
	E	N			
1	732 064	9 072 129	9,00	1,10	0,90

Artículo Segundo.- Establecer, que la presente resolución no autoriza la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que el peticionario obtenga la licencia de uso de agua, la que se otorgará previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 53° de la ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos

Artículo Tercero.- Otorgar, un plazo de hasta Dos (2) años contados a partir de la notificación de la presente resolución para la ejecución de las obras autorizadas en el artículo primero de la presente.

Artículo Cuarto.- Disponer la Notificación de la presente resolución a **Segundo Pedro Gamboa Sánchez** con conocimiento de la **Administración Local de Agua Moche Virú Chao** disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 9AE14002